

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00138-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: CESAR MIGUEL ZAMBRANO TURIZO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderado judicial DR, ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES en contra CESAR MIGUEL ZAMBRANO TURIZO, con base en título valor representado en PAGARÉ N° 024426110000248 por un valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$18.276.611) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CESAR MIGUEL ZAMBRANO TURIZO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 024426110000248, correspondientes al capital, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$18.276.611), Moneda Corriente, más la suma de que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 130,550), por conceptos pactados en el pagaré. Más la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios a la tasa más a la permitida por la ley, desde el 21 de febrero de 2023 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación. (corresponden a seguros: vida, desempleo etc. Tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros).
- c. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.285,709), por conceptos de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré, liquidados desde el 05 de abril de 2022, hasta el 20 de febrero de 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO. - Requirase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

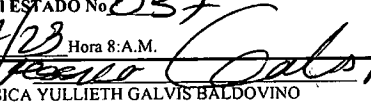
CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 037
Hoy 12/04/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** Contra: **CESAR MIGUEL ZAMBRANO TURIZO**
RAD: 204004089001-2023-00138-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:


PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de : **CESAR MIGUEL ZAMBRANO TURIZO** CC 1.064.109.527, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$29.539.305) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>057</u>
No. <u>12/04/23</u> Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria